

Recurso 291/2024
Resolución 338/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 23 de agosto de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA, S.L.** contra su exclusión acordada en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de limpieza de los edificios públicos municipales del municipio de El Ejido (Almería)” (Expte.151/2024), tramitado por el ente público Desarrollo Urbano de El Ejido, S.L., adscrito al Ayuntamiento de dicha localidad, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 19 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación -por procedimiento abierto y tramitación ordinaria- del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 9.202.759,44 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, en la sesión de 24 de julio de 2024 la mesa de contratación acordó la exclusión de la entidad **PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA, S.L** en el procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. El 30 de julio de 2024, tuvo entrada en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por **PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA, S.L** (la recurrente, en adelante) contra su exclusión. En el escrito de impugnación, la recurrente solicitó la suspensión del procedimiento de adjudicación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 1 de agosto de 2024, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió la documentación necesaria para su tramitación y resolución que se ha recibido el 2 de agosto de 2024.

El 6 de agosto de 2024, este Tribunal dictó resolución acordando la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación instada por la entidad recurrente.

Habiéndose cumplimentado el trámite de alegaciones al recurso por plazo de cinco días hábiles para que los interesados puedan formular alegaciones, ha formulado alegaciones la entidad PROYECTOS DE VALOR URBANO Y SERVICIOS INTEGRALES S.L. (PROURVIS S.L.), única entidad admitida en la licitación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto; toda vez que el Ayuntamiento de El Ejido (Almería) no ha manifestado que disponga de órgano propio para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución

SEGUNDO. Legitimación.

La entidad recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, en su condición de empresa que ha sido excluida del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra el acuerdo de exclusión adoptado por la mesa en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y es convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 c) y g) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto: alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

La recurrente, que ha sido excluida de la licitación por haber presentado su oferta a la licitación fuera de plazo, solicita a este Tribunal que su oferta sea admitida a la licitación y se declare nula la exclusión de la misma.

En su defensa afirma que inició la presentación telemática de su oferta el 23 de julio de 2024 a las 13:24 horas encontrando errores de acceso a la plataforma, haciendo 15 intentos consecutivos hasta que a las 19:45:52 fue presentada. Por ello entiende que *“está acreditado que los problemas técnicos no son imputables a PROSAL, habiendo tomado todas las medidas posibles para cumplir con el requisito de presentación, pero que sin embargo los problemas técnicos de la plataforma de contratación le hizo imposible su presentación en plazo y forma.”*



Asimismo relaciona en su escrito de recurso, adjuntando documentación acreditativa, las comunicaciones con el órgano de contratación y el servicio técnico encargado de la plataforma informática sobre los problemas de acceso a la misma, solicitando que este Tribunal *“requiera a la PLATAFORMA DE LA CONTRATACION DEL SECTOR PUBLICO, si existió entre las 13:00 horas del día 23 de julio de 2024 y las 20:00 horas del mismo día alguna incidencia que impedía la presentación de las licitaciones para el Expediente 151/2024 de contratación del servicio de limpieza de los edificios públicos municipales del municipio de El Ejido.”*

2. Alegaciones del órgano de contratación.

En su informe al recurso el órgano de contratación mantiene que *“se produce la extemporaneidad de la mercantil, PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA, S.L., no obviando que en efecto quedan acreditados los problemas de la Plataforma de Contratación, y por tanto se ha excluido del proceso licitatorio.”*

3. Alegaciones de la entidad interesada.

La entidad interesada solicita la desestimación del recurso entendiendo que en el recurso no se determina que se haya infringido precepto legal alguno mientras que la recurrente ha infringido lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) respecto a la presentación de las proposiciones en el plazo fijado en el anuncio de licitación.

Alega que “si la presentación de la proposición de la recurrente, como ella misma establece en su recurso, la realizó el día 23 de julio de 2024 a las 19:45 horas. Dicha presentación es extemporánea y la exclusión de la citada mercantil mediante el Acta de la mesa de la contratación del “servicio de limpieza de los edificios públicos municipales del municipio de el ejido (Almería) de fecha 24 de julio de 2024, es conforme a Derecho. No produciéndose ninguna infracción del principio de igualdad de trato y no discriminación entre los licitadores.

A mayor abundamiento, debemos de manifestar que sorprende las manifestaciones de la recurrente, cuando mi representada consta que presentó la proposición a la licitación, el día 23 de julio de 2024 a las 18:19:59 horas. Por lo que en caso de no desestimar de plano el Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto, ello si conllevaría la infracción del principio de igualdad de trato y no discriminación entre los licitadores; al presentar en plazo mi representada la proposición y haber actuado de manera diligente ante cualquier contratiempo que pudiera acontecer.”

SEXTO. Fondo del asunto: consideraciones del Tribunal.

En definitiva, debe examinarse la procedencia de la exclusión de la oferta de la recurrente en consideración a las circunstancias que tuvieron lugar durante la presentación electrónica de la misma.

En efecto, la cláusula 8.1 del PCAP dispone que *“El plazo de presentación de proposiciones será el que se indique en el anuncio de licitación publicado en Diario Oficial de la Unión Europea y no será menor a treinta y cinco días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP.”*

El anuncio de la licitación determina el plazo de presentación *“Hasta el 23/07/2024 a las 19:00”*, por lo que la oferta de la recurrente presentada las 19:45 horas, según afirma en su recuso y se corrobora por el órgano de contratación en su informe al recurso, se presentó transcurrido el plazo previsto para ello, sin que este Tribunal haya podido constatarlo dado que el órgano de contratación no ha remitido la oferta de la recurrente.



No obstante, la recurrente ha dejado constancia, con su recurso y la documentación que acompaña al mismo, de los intentos infructuosos que realizó para presentar su oferta en plazo:

<<**Tercero.**- A continuación, exponemos de forma cronológica todos los intentos de acceso a la plataforma de contratación, sin éxito hasta las 19:45:52 que fue aceptada

A las 13:24 del día 23 de julio de 2024, la empresa ante los problemas de acceso a la plataforma de contratación remitió email a (...) (rdh@due.elejido.es) informando que la plataforma de contratación del sector público decía “Se ha producido un error de acceso.... Redireccionando a la página principal del Portal Gracias.” Se acompaña como email nº 1

A las 13:35 del día 23 de julio de 2024, se recibe respuesta por parte de (...) (rdh@due.elejido.es) con la siguiente contestación “Únicamente queda esperar hasta las 19:00 h.” Se acompaña como email nº 2

A las 13:46 del día 23 de julio de 2024, la empresa ante los problemas de acceso a la plataforma de contratación remitió nuevo email a (...) (rdh@due.elejido.es) informando que “Ahora la plataforma ya confirma el problema. Quedamos a la espera de que lo resuelvan para completar la presentación del sobre 2. Los sobres 1 y 3 ya se subieron ayer” La plataforma de contratación del sector público decía “Servicio interrumpido con el fin de mejorar los servicios prestados por la Plataforma de Contratación del sector público, se procede a realizar las tareas de mantenimiento y actualización de los sistemas que dan soporte a la misma. Por ello el servicio que facilita la plataforma se ve interrumpido temporalmente. Rogamos disculpen las molestias” Se acompaña como email nº 3

A las 13:54 del día 23 de julio de 2024, la empresa comunica quien es la persona encargada de participar en los eventos, remitiendo email a (...) (eibanez@due.elejido.es) informando que “Buenos Días; La persona encargada de participar en los eventos indicados será (...); con NIF n (...)” Se acompaña como email nº 4

A las 17:39 del día 23 de julio de 2024, la empresa ante los problemas de acceso a la plataforma de contratación remitió nuevo email a (...) (rdh@due.elejido.es) informando que “Seguimos sin poder publicar la oferta en la plataforma de contratación del Estado. En conversación telefónica con ellos nos indican que la plataforma sigue caída. Adjunto pantallazo de la situación a esta hora. Esperemos que lo reestablezcan antes de la hora límite. Slds.” La plataforma de contratación del sector público decía “No se puede acceder a este sitio”. Se acompaña como email nº 5

Tras muchas gestiones con el equipo informático de la empresa, recibe email del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (serinformatica@aytoalmeria.es) encontramos que parece ser que las plataformas se encuentran siendo objetos de ataque DDOS, siendo las consecuencias de que dichos sitios no funcionen o sufran retardos importantes en sus respuestas. Estos son algunos de los sitios, entre los que se encuentran, por ejemplo, la Plataforma de Contratación del Estado. Se acompaña como email nº 6

A las 19:25 del día 23 de julio de 2024, la empresa ante los problemas de acceso a la plataforma de contratación remitió nuevo email a (...) (rdh@due.elejido.es) y licitacionE@hacienda.gob.es informando que “Buenas tardes, Adjunto el error obtenido en el proceso de presentación de los sobres para esta licitación. Como podrán comprobar estos sobres ya están validados, firmados digitalmente y subidos a la plataforma, presentados en tiempo y forma” La plataforma de licitación decía “Se ha producido un error inesperado en el proceso”. Se acompaña como email nº 7.



A las 10:32 del día 24 de julio de 2024, la empresa recibió email de licitación E@hacienda.gob.es, donde se reconoce expresamente la existencia de incidencia en la plataforma “el Equipo técnico de la Plataforma está trabajando en la resolución de la incidencia, no podemos emitir ningún justificante de lo sucedido, si el órgano de lo que ocurre tendrán que contactar directamente con la PLACSP y se le facilitará información. Se acompaña como email nº 8

A las 19:45:52 del día 23 de julio de 2024, el sistema da opción de presentación de los sobres de la licitación. Otorgando justificante de presentación Se acompaña como documento nº 3>>

La existencia de estos problemas es confirmada por el órgano de contratación en su informe al recurso:

<<Son notorios y públicos los problemas habidos en cuanto al acceso a la Plataforma de Contratación del Estado el día 23 de julio de 2024, pero ello no implica que el licitador debió de prever los posibles problemas y no esperar al último día para presentar su oferta.

Es cierto que contactó en la mañana telefónicamente con DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L. comunicando la imposibilidad de poder acceder a dicha plataforma, pero esta mercantil optó por dejar transcurrir el plazo indicado en tal Plataforma, en aras de poder actuar una vez finalizado por faltar horas para que este se cumpliera, y determinar lo adecuado a su finalización.

Que una vez llegada la hora de aperturar las plicas de los licitadores presentados, se observa que una empresa si pudo presentar su oferta y por tanto, en tiempo y forma se podía tener acceso a Plataforma.

Esta mercantil SOLICITO informe de anomalías en el funcionamiento a la Plataforma de Contratación del Estado, el 24 de julio de 2024 a las 8:12 de la mañana y esta fue su respuesta:

“Estimado/a usuario/a,

Buenos días,

La plataforma de contratación del estado estuvo inactiva ayer día 23/07/2024 desde las 10:00 hasta las 14:30.

Por la tarde, hubo cortes intermitentes hasta las 18:00.

Disculpen las molestias.”

(...)

Esta parte entiende, por los argumentos expuestos, que se produce la extemporaneidad de la mercantil, PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA, S.L., no obviando que en efecto quedan acreditados los problemas de la Plataforma de contratación, y por tanto se ha excluido del proceso licitatorio.>>

Asimismo, aunque ninguna referencia a ello hace la entidad interesada en su escrito de alegaciones, también ella tuvo problemas en la presentación de su oferta, aunque finalmente consiguió presentarla una hora antes de que transcurriera el plazo. Así se constata en la documentación remitida por el órgano de contratación a este Tribunal entre la que se encuentra un email que dirigió al órgano de contratación el 23 de julio de 2024 a las 18.07, en el que incluso solicitan se conceda una ampliación del plazo para presentar las ofertas:

<<Le escribo porque estamos desde esta mañana intentando subir la oferta del “Servicio de limpieza de los edificios públicos del municipio de El Ejido (Almería)” y no funciona la plataforma.



Esta mañana nos hemos puesto en contacto con el teléfono de asistencia de la plataforma de contrataciones y nos ha dicho que estaba caída y no sabía cuando iba a estar disponible.

Cuando pensábamos que estaba disponible hemos intentado subirla pero al enviarla daba una serie de errores, ... Por favor, estamos interesados en subir nuestra oferta le solicitamos que amplíen el plazo hasta que la plataforma empiece a funcionar con normalidad.

Le adjunto varios pantallazos que hemos ido realizando.>>

Aun cuando este Tribunal no ha considerado necesario solicitar al servicio técnico de la plataforma de contratación el informe sobre los problemas de acceso a la misma acaecidos durante el último día de presentación de ofertas a la presente licitación, dado que estos son admitidos por todas las partes y consta en el expediente el solicitado por el órgano de contratación, de lo expuesto se desprende que son ciertos los problemas con que se encontró la recurrente al presentar su oferta a la licitación, así como los reiterados intentos por conseguirlo, y la puesta en conocimiento de los mismos al órgano de contratación, al que desde el primer momento, en el email que le envió a las 13:24 horas ya le pidió: “*Si no se resolviese este problema, ¿existe otra vía por la que podamos presentar los 3 sobres de la licitación?*”, a lo que el órgano de contratación respondió, como se ha expuesto, que sólo cabía esperar.

Y aunque en la información que la plataforma de contratación dirigió al órgano de contratación, por correo electrónico, se afirmaba que hubo cortes intermitentes hasta la 18:00 horas y PROURVIS pudo presentar su oferta a las 18:19 horas, según informa el órgano de contratación, ya que tampoco ha remitido la oferta de dicha entidad, consta en el email nº 7 un pantallazo donde se observa el error que la plataforma de contratación daba a las 19:00 horas del día 23 de julio de 2024, justo a la hora en que finalizaba el plazo para la presentación de ofertas.

En este sentido, en la cláusula 8.1. del PCAP se establece:

<<La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, utilizándose para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP, en adelante), por lo que será necesario proceder a su presentación conforme a los requisitos técnicos de la misma (página <https://www.contrataciondelestado.es>).

Los archivos electrónicos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la PLACSP y se presentarán a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la PLACSP pone a disposición de los empresarios licitadores para tal fin.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos archivos en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión con el sello de tiempo de la PLACSP.

Los licitadores disponen de una guía para empresas sobre el uso y manejo de la PLACSP denominada “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas” que podrán descargar en el siguiente enlace

- <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Al configurarse la presente licitación como licitación electrónica, todas las ofertas presentadas manualmente serán automáticamente excluidas de la licitación salvo en el caso de que previamente se haya registrado la documentación electrónicamente y se encuentre en estado “huella electrónica”>>



La “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas”, en el apartado “4.8 Problemas con el envío”, contiene la siguiente previsión:

“4.8.1 Huella electrónica

En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede, en el mensaje de justificante de presentación aparecerá que el estado de la presentación es de huella electrónica (Ilustración: Aviso de presentación de la huella electrónica) o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.

(...)

NOTA: la presentación de tipo huella electrónica no supone en ningún caso que exista un error en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sus causas están relacionadas, por lo general, con la conectividad en su empresa. Aunque se haya incluido en el apartado de Problemas con el envío, no debe catalogarse como tal, más bien es un servicio que ofrece la Plataforma, en cumplimiento de la DA16 de la LCPS, para garantizar el ejercicio del derecho a licitar incluso cuando las condiciones en las comunicaciones se encuentren degradadas.

NOTA: cuando obtenga el justificante de presentación compruebe si contiene el término HUELLA ELECTRÓNICA. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 recae únicamente en el licitador.

(...)

Para realizar el envío completo de su oferta se dispone de dos alternativas (Ilustración: alternativas para la presentación completa de la oferta):

- *Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón ‘Enviar documentación’, o bien*
- *Descargar el fichero de la oferta mediante el botón ‘Descargar documentación’ en un soporte electrónico y llevar éste a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico.*

(...)

Aunque se haya alcanzado la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas para la licitación aún es posible completar el envío de la oferta siempre que nos encontremos dentro del plazo de 24 horas desde que se remitió la huella electrónica.”

En relación a ello, en el apartado h) de la Disposición adicional décimosexta de la LCSP se indica que:

“h) En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.”

Al efecto, ha de hacerse referencia al principio de proporcionalidad asentado por la jurisprudencia europea - Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, (asunto T-195/08)- y elevado a rango de principio de la contratación en el artículo 18 de la Directiva 2014/24/ UE, que exige que los actos de los poderes adjudicadores no rebasen los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de los objetivos perseguidos, debiéndose entender que, cuando se ofrezca una elección entre varias medidas adecuadas, deberá recurrirse a la menos onerosa y que las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas con respecto a los objetivos perseguidos (v.g. Resoluciones de este Tribunal 323/2016, de 15 de diciembre y 172/2019, de 17 de enero, y 213/2020, de 18 de junio, entre otras).



Aunque el órgano de contratación solicitó información sobre los problemas de funcionamiento de la plataforma que afectaron a la presentación de la oferta de la recurrente, la información facilitada mediante correo electrónico no contiene información sobre los problemas que sufrió la recurrente, que de ningún modo son responsabilidad de la misma.

Por ello, este Tribunal considera que antes de proceder a la exclusión de su oferta, el órgano de contratación pudo considerar, en virtud de lo dispuesto en la citada disposición adicional, solicitar a la plataforma de contratación informe del responsable al efecto de conocer si la presentación de la oferta estaba en estado de huella electrónica antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, dado que la recurrente incluso afirma haber subido a la plataforma el día anterior los sobres 1 y 3, en cuyo caso, la oferta de la recurrente se tendría por presentada en tiempo, debiendo ser admitida puesto que se presentó antes de transcurridas 24 horas.

Por otra parte, del relato de hechos que se ha expuesto, queda constatado que el último día del plazo para presentar ofertas hubo intentos reiterados de la recurrente por presentar su proposición. También se constata, por así indicarlo la propia plataforma, que hubo una incidencia inherente al funcionamiento de la misma en el informe remitido a este Tribunal, sin que tales incidencias sean imputables a la recurrente.

Asimismo, el hecho de que otra licitadora pudiera presentar su proposición sin contratiempo en el intervalo de tiempo en el que la recurrente sufre las dificultades en la plataforma no desvirtúa el hecho reconocido de que hubo anomalías en su funcionamiento. Que otras empresas consiguieran presentar su proposición pese a las dificultades existentes ese día para hacerlo solo demuestra que no había una imposibilidad técnica absoluta en la plataforma pero ello no altera la realidad de aquellas irregularidades técnicas que no son imputables a la recurrente y que demuestran las dificultades que padeció para finalizar con éxito el proceso de presentación de su proposición.

Así las cosas, con carácter subsidiario en el supuesto de que la oferta de la recurrente no se encontrara en el estado de huella electrónica, dado que la imposibilidad de presentar la oferta en plazo no es imputable a la recurrente y su implícita inadmisión no resulta ajustada a derecho. Debemos analizar, pues, qué solución jurídica se reputa más adecuada para reparar esta lesión del derecho de acceso a la licitación.

No obstante, la cláusula 8 del PCAP no ofrece ninguna solución o alternativa para estos casos.

Pues bien, el artículo 136 apartados 2 y 3 de la LCSP contempla la ampliación del plazo para presentación de ofertas en tres supuestos: (i) cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información adicional relevante que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, (ii) en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación y (iii) cuando las proposiciones solo puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta «in situ» de la documentación que se adjunte al pliego.

Así pues, nuestra legislación contractual no recoge expresamente como supuesto de ampliación del plazo el aquí analizado. Sí lo hace la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), de aplicación supletoria a los procedimientos de contratación, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final cuarta de la LCSP. Al respecto, el artículo 32 de aquella norma legal dispone: *“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*



2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido”.

Este último precepto sí contempla en su apartado 4 la posibilidad de ampliación del plazo por incidencias técnicas en los procedimientos electrónicos.

Sin embargo, aun cuando esta solución hubiera sido posible ante las dificultades técnicas para presentar las ofertas el último día del plazo, dado que en el presente supuesto la recurrente pudo finalmente presentar su oferta 45 minutos después de que transcurriera el plazo, no tendría sentido proceder a ello, sino proceder a la admisión de la misma considerando que el efecto de la solución prevista en el precepto antes transcrito se alcanzaría igualmente.

Así, en las Resoluciones 460/2022 y 463/2022, ambas de 22 de septiembre, este Tribunal afirmaba que “Si la proposición de la recurrente se hubiera podido presentar, aunque fuera de plazo a través de la plataforma, el problema estaría resuelto pues solo se trataría de proceder, en su caso, a la admisión. Sin embargo, la oferta de la recurrente, no parece que en ningún momento haya llegado a presentarse a través de la plataforma porque la licitadora no pudo culminar el proceso antes de la finalización del plazo.

(...)

En cualquier caso, en el supuesto enjuiciado, parece claro que el órgano de contratación debió conceder a la ahora recurrente una ampliación del plazo en los términos que recoge el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Al no hacerlo así, el plazo venció sin que aquella pudiera presentar su oferta. Es por ello que el reconocimiento por este Tribunal de la pretensión esgrimida por la recurrente y la efectividad de nuestro pronunciamiento estimatorio ha de pasar por que, aplicando analógicamente lo dispuesto en el artículo 32 citado de la Ley 39/2015 para la ampliación de plazos no vencidos, se conceda a la recurrente un nuevo plazo que no exceda de la mitad del inicial (artículo 32.1), a fin de que pueda presentar su oferta conforme a lo estipulado en el apartado 9 del PCAP.

En consecuencia, y en cuanto a los efectos de la estimación del recurso, a fin de preservar el principio de igualdad de trato y el derecho que a tal efecto asiste a la otra licitadora que presentó en plazo su oferta, el órgano de contratación deberá valorar, en el otorgamiento del plazo a la recurrente, la circunstancia de que esta había ya confeccionado o elaborado su proposición y que la única actuación que debe preservarse es la posibilidad de que dicha proposición -y no otra que pueda preparar ahora la recurrente- sea la que efectivamente se presente con todas las garantías de adecuado funcionamiento de la plataforma electrónica. A tal efecto, ha de tenerse en cuenta que, ello solo sería posible si los documentos que iba a presentar se encontrasen ya firmados antes de la fecha de fin del plazo, el 22 de marzo de 2022, digitalmente y ello se pudiese comprobar. Es decir, proceder a la anulación de la resolución de adjudicación de 15 de junio de 2022, con retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente posterior a la fecha de finalización de plazo de presentación de ofertas, con objeto de que por el



órgano de contratación se compruebe si en el portal SiREC se contiene la oferta completa de la entidad ahora recurrente al lote que se analiza, para proceder a su apertura y valoración con continuación, en su caso, del procedimiento de adjudicación, conservando la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción».

En consecuencia, este Tribunal considera que procede anular la exclusión de la oferta de la recurrente.

En cuanto a los efectos de la estimación del recurso, con retroacción de las actuaciones al momento anterior a la admisión de ofertas para que el órgano de contratación proceda a solicitar a la plataforma de contratación informe del responsable al efecto, para que manifieste si la presentación de la oferta estaba en estado de huella electrónica, o en estado asimilable a la misma, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, debiendo indicar las horas durante las cuales el último día del plazo la citada plataforma estuvo inoperativa o con un funcionamiento defectuoso.

A la vista del contenido del informe, el órgano de contratación deberá determinar si efectivamente la presentación de la oferta de la recurrente se encontraba a fin de plazo de presentación de proposiciones en estado de huella electrónica o asimilable, en cuyo caso, se tendría por presentada en tiempo, debiendo ser admitida puesto que se presentó antes de transcurridas 24 horas.

En caso contrario, en el supuesto en el que la oferta de la recurrente no llegara al estado de huella electrónica o asimilada, el órgano de contratación a la vista del contenido del informe en el que se indique, en su caso, la franja horaria en la que la plataforma no funcionó de manera correcta deberá ponderar de forma motivada si resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.4. de la LPACAP a efectos de la ampliación del plazo para entender la oferta de la recurrente presentada en plazo.

Este criterio ya fue seguido por este Tribunal en las Resoluciones 460/2022 y 463/2022, ambas de 22 de septiembre, ante supuestos similares, en los que, a diferencia del supuesto que venimos analizando, no llegó a presentarse la oferta de la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA, S.L.** contra su exclusión acordada en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de limpieza de los edificios públicos municipales del municipio de El Ejido (Almería)”.(Expte.151/2024), tramitado por el ente público Desarrollo Urbano de El Ejido, S.L., adscrito al Ayuntamiento de dicha localidad, y, en consecuencia, anular el citado acuerdo a fin de que se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, que fue acordada por este Tribunal mediante Resolución de 6 de agosto de 2024.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.



NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

